

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1584

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*; y la señora *González Calderón*

Referido a las Comisiones de Salud; y de lo Jurídico Civil

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 10 y 21 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a fin de reconocer el derecho del paciente a recibir visitas de personas designadas por éste o por su tutor, con vínculo legal o no entre el paciente y la persona o personas designadas, y para aclarar que el tutor podrá ser la pareja consensual del paciente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La hospitalización o el acudir a una sala de emergencias, es un momento difícil que requiere de la compañía de seres queridos, quienes en dichas instancias son un elemento imprescindible para el sustento moral y espiritual del paciente. En distintas circunstancias, esta compañía también ha sido la diferencia para el paciente entre la vida y la muerte.

Sin embargo, nuestro ordenamiento no le reconoce expresamente al paciente un derecho a designar aquellas personas que podrán visitarlo. Este vacío puede limitar severamente el acceso del paciente a amistades cercanas, incluso hasta de su pareja consensual, y a otras personas con quienes no esté vinculado legalmente.

La Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, dejó fuera de la enumeración de posibles tutores a la pareja consensual del paciente.

Reconociendo las diversas maneras en que se organizan las familias puertorriqueñas, esta Asamblea Legislativa entiende prudente y necesario atemperar la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente a fin de que cualquier persona designada pueda visitar al

paciente gozando de los mismos privilegios que un familiar. Igualmente, se reconoce que la pareja consensual del paciente, aún si ambos son del mismo sexo, podría ser designada como tutor para todos los efectos de esta Ley.

Al ampliar los derechos contenidos en esta Carta, se reafirma la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, consignada en nuestra Constitución, se actúa sensiblemente ante las realidades de nuestro País y las necesidades emotivas de los pacientes, y se reafirma el derecho de todo ciudadano a decidir sobre diversos elementos de su tratamiento médico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade el inciso w al Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de
2 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del
3 Paciente”, para que lea:

4 “Artículo 2.- Definiciones

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se indica:

7 (a) ...

8 ...

9 (w) *Pareja consensual.- Significa cualquier persona que haya cumplido veintiún (21)*
10 *años de edad y que haya convivido como pareja afectiva con el paciente, sin estar*
11 *casada con éste, durante un plazo no menor de tres (3) años, sean la pareja y el*
12 *paciente personas del mismo sexo o de sexos opuestos.”*

13 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000,
14 según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”,
15 para que lea:

16 “Artículo 10.- Derechos—Respeto y trato igual

17 ...

1 *Todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en*
2 *Puerto Rico tiene derecho a recibir visitas de personas designadas por éste o por su*
3 *tutor, tal como si fueran familiares del paciente, aún de no haber un vínculo legal entre el*
4 *paciente y la persona o personas designadas.*

5 *El tutor y la persona o personas designadas con permiso para visitar al paciente,*
6 *adquieren también los derechos del paciente que confiere el primer párrafo de este*
7 *Artículo.”*

8 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000,
9 según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”,
10 para que lea:

11 “Artículo 21.-Tutor designado

12 (a) Los padres, hijos mayores de edad, custodio, encargado, cónyuge *o pareja*
13 *consensual*, parientes, representante legal, apoderado o cualquier otra persona
14 designada por los tribunales o por el paciente, podrá ejercer estos derechos si el
15 paciente carece de la capacidad de tomar decisiones, es declarado incapaz por ley
16 o es menor de edad.”

17 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.